



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/02/28
Publicación	2024/04/03
Vigencia	2024/04/04
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos
Periódico Oficial	6297 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- TEMIXCO, MOR.

CIUDADANA JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 4, 38, FRACCIONES I, III, IV Y XLV, 41, FRACCIONES I Y XXXIV; 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; *60, *24 quater y 38, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 39 de la Ley de Búsqueda de Personas para el Estado de Morelos; artículo 96 bis del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos, para el periodo constitucional 2022-2024; y mediante el acuerdo aprobado en la trigésima cuarta sesión ordinaria de Cabildo, Celebrada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, en el que se autorizó la creación del Comité Municipal de Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas; el Municipio de Temixco, Morelos; entre otros aspectos legales está facultado para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal el bando de policía y gobierno, los reglamentos y las demás disposiciones legales que organicen su Administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Es menester destacar que el presente instrumento reglamentario, regula todo lo relativo al Comité Municipal de Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, siendo el órgano de consulta, asesoría, vinculación e integración entre el municipio



y la sociedad para la conducción de la política municipal en materia de búsqueda de personas y atención a víctimas, estableciendo lo relativo a sus atribuciones de la presidencia y de los integrantes del comité municipal.

Establece las bases para la creación del programa municipal, para la recepción de reportes de personas desaparecidas en el interior del municipio de Temixco, Morelos, las acciones que han de emprenderse en coordinación con los tres órdenes de gobierno para la atención y seguimiento de casos de personas desaparecidas y no localizadas, así como la debida atención que se brindara a las Víctimas pertenecientes al Municipio de Temixco, Morelos, activando los mecanismos de cooperación y coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, con relación al convenio de coordinación que se mantiene con dicha instancia gubernamental, convenio que se firma el día cinco de julio del año dos mil veintitrés, impulsado por la Dirección de Instancia de la Mujer del Municipio de Temixco, Morelos; con el fin de garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos de asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento interior son de orden público y de interés general, para las y los servidores públicos que integran el Comité Municipal de Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, las cuales tienen por objeto regular y desempeñar las funciones relacionadas en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas; así como brindar



atención integral a víctimas, en armonía con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en coadyuvancia con la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas, del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- El comité es un órgano administrativo, jerárquicamente subordinado y dependiente del Gobierno Municipal de Temixco, Morelos, con facultad administrativa, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, Ley de Víctimas del Estado de Morelos, el presente reglamento interior y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 3.- El comité, tiene como objeto principal coadyuvar en las acciones que realicen las autoridades que participan en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en el municipio de Temixco, Morelos, con apego en lo dispuesto por el artículo 39 y 40 de la Ley de Búsqueda de Personas para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4.- El Comité Municipal de Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, en coordinación y coadyuvancia con los organismos de la Administración pública federal y estatal, impulsará los objetivos contemplados en el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente reglamento interior, se entenderá por:

- I. Alerta Amber: el protocolo que establece una herramienta eficaz de difusión, que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional;
- II. Alerta Plateada: a la alerta sobre la desaparición de adultos mayores;
- III. Banco Nacional de Datos Forenses: a la herramienta del sistema nacional que concentra las bases de datos de las entidades federativas y de la federación; así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas.



IV. Búsqueda Inmediata: el inicio de las acciones de búsqueda de oficio, sin dilación y con celeridad de la persona desaparecida por parte de las autoridades del municipio de Temixco luego de que han tomado conciencia de los hechos mediante la denuncia, el reporte o la noticia.

V. Comisión de Víctimas: a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos;

VI. Comisión nacional: a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;

VII. Comisión de búsqueda: a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos;

VIII. Declaración Especial de Ausencia: a la Declaración Especial de Ausencia.

IX. Búsqueda de personas: A la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en el estado de Morelos, y en el municipio de Temixco, en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares, Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley de Búsqueda de Personas para el Estado de Morelos.

X. Comité: al Comité Municipal de Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas para el Municipio de Temixco, Morelos.

XI. Presidenta o presidente del comité: quien será presidido y encabezado por la o el Presidente Municipal Constitucional de Temixco, Morelos.

XII. La o el secretario técnico: la o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien se desempeñará como secretario técnico del Comité Municipal de Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas.

XIII. Los integrantes del comité: para cumplir con su propósito, el comité estará integrado por las siguientes instancias municipales: Secretaría, Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana Dirección de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, Dirección de Instancia de la Mujer, Coordinación Municipal de Protección Civil, Dirección de Comunicación Social, Procuraduría de Protección de la Niña, Niño y Adolescente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Temixco y Dirección de Prevención del Delito, Supervisión, Vinculación Ciudadana y Atención Psicológica.

XIV. Ley: a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares, Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Ley de Víctimas del Estado de Morelos y la Ley de Búsqueda de Personas para el Estado de Morelos.



ARTÍCULO 6.- Los integrantes del comité, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, así como para la atención de solicitudes de información pública y protección de datos personales, en los términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7.- Las sesiones del comité deben celebrarse de manera ordinaria, cada cuatro meses por convocatoria del secretario técnico, por instrucción de la persona que lo presida, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, a propuesta de un tercio de sus integrantes. Las convocatorias deben realizarse por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure y deje constancia de su recepción, con al menos cinco días hábiles a la fecha de celebración de la sesión correspondiente, y dos días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias. En ambos casos debe acompañarse el orden del día correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

ARTÍCULO 8.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el comité estará conformado por las instancias administrativas y servidores públicos siguientes:

- a) Por la o el presidente municipal constitucional del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, quien será el presidente del comité.
- b) Por la o el secretario del ayuntamiento, quien fungirá como secretario técnico del comité.
- c) Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana.
- d) Dirección de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas.
- e) Dirección de Instancia de la Mujer.
- f) Procuraduría de Protección de la Niña, Niño y Adolescente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Temixco



- g) Coordinación Municipal de Protección Civil.
- h) Dirección de Prevención del Delito, Supervisión, Vinculación Ciudadana y Atención Psicológica.
- i) Dirección de Comunicación Social.

ARTÍCULO 9.- La o el presidente del comité, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el auxilio de la estructura orgánica descrita en el artículo que antecede, de conformidad con lo dispuesto por la normativa interna de cada instancia.

ARTÍCULO 10.- Para el despacho de los asuntos competencia del comité, las y los titulares de las instancias administrativas desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente reglamento interior y demás instrumentos administrativos aplicables y todas aquellas que les delegue la o el presidente del comité.

ARTÍCULO 11.- El desempeño de las y los servidores públicos integrantes del comité, se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, y eficiencia, que rigen al servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- El comité, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Ley de Búsqueda de Personas para el Estado de Morelos, Ley de Víctimas del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 13.- La o el presidente del comité podrá solicitar informe a través de la o el secretario técnico de las acciones realizadas por cada instancia adscrita al comité, cuando así lo determine conducente.



CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

ARTÍCULO 14.- La o el presidente, tiene a su cargo la representación de los asuntos competencia del comité, quien, para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos que integran el comité, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

ARTÍCULO 15.- Tiene las atribuciones delegables siguientes:

- I. Representar al comité en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, congresos, instituciones del estado de Morelos. La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.
- II. Vigilar que las acciones competencia del comité, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos, en las leyes y protocolos aplicables en la materia de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.
- III. Celebrar y suscribir convenios de colaboración y coordinación, que permitan el mejor desempeño de sus funciones, con las comisiones locales competentes en la materia.
- IV. Convocar a reuniones de trabajo a los integrantes adscrito de los diferentes órganos administrativos municipales, miembros del comité, cuando así lo crea conveniente.
- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas y administrativas del comité.
- VI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones locales, en el ámbito de competencia del comité.
- VII. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VIII. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al Comité Municipal de Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas.
- IX. Presentar ante las autoridades competentes cuando así lo requieran, la



documentación administrativa, operacional, técnica y jurídica del comité, previa solicitud fundada y motivada.

X. Vigilar que la ejecución de acciones de búsqueda de personas, se realice de conformidad con los protocolos establecidos y a la normativa aplicable.

XI. Conocer y en su caso aprobar en coadyuvancia con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, alternativas para ejecutar acciones de búsqueda de personas, de conformidad con los protocolos y la legislación aplicable.

XII. Vigilar que se otorgue asesoría y atención a los familiares de personas desaparecidas y no localizadas, para que realicen la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas del Estado de Morelos.

XIII. Instruir a la Tesorería Municipal, para que dote de los recursos presupuestales, humanos y materiales al Comité Municipal de Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento, basándose en la suficiencia presupuestal aprobada para ello.

XIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas, mismas que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables del estado.

ARTÍCULO 16.- La o el secretario técnico, tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer ante el Cabildo del Gobierno Municipal de Temixco, Morelos; las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas en materia de Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas.

II. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, así como la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, para la ejecución de acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en el interior del municipio de Temixco, Morelos; así como, coordinar las medidas de ayuda, asistencia y atención a víctimas, mediante las unidades administrativas que se designen para tal efecto.

III. Emitir resoluciones que sean competencia del comité, conforme a las disposiciones legales aplicables y de acuerdo al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, mismas que se resolverán de manera colegiada siempre que exista quorum legal para tal fin.



IV. Designar a los representantes del comité en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones locales, en las que participe.

V. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el ejecutivo del estado, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado y la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos; así como acordar con éstos los asuntos encomendados al Comité que así lo ameriten, desempeñando en todo momento la función de autoridad transmisora de acuerdo a los establecido en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

VI. Vigilar en coadyuvancia los mecanismos para la aplicación del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y demás instrumentos rectores emitidos por la Comisión Nacional y Estatal de Búsqueda de Personas.

VII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL COMITÉ.

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y ATRIBUCIONES DE SUS TITULARES.

ARTÍCULO 17.- El Comité Municipal de Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, estará integrado por los órganos administrativos siguientes:

- a) Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana.
- b) Dirección de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas.
- c) Dirección de Instancia de la Mujer.
- d) Procuraduría de Protección de la Niña, Niño y Adolescente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Temixco.
- e) Coordinación Municipal de Protección Civil.



- f) Dirección de Prevención del Delito, Supervisión, Vinculación Ciudadana y Atención Psicológica.
- g) Dirección de Comunicación Social.

ARTÍCULO 18.- Para el despacho de los asuntos de su competencia del comité, los titulares de las instancias administrativas que lo integran o a quien estos propongan como integrantes; tienen las atribuciones generales siguientes:

- I. Analizar con la o el secretario técnico, los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos ante la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, cuando este lo requiera previo a formal solicitud.
- II. Vigilar en coadyuvancia con las comisiones locales competentes en la materia que las acciones competencia del comité, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos, para las acciones de búsqueda de personas al interior de municipio de Temixco, Morelos.
- III. Los integrantes del comité, participaran en el ámbito de su competencia, en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones locales, encomendadas por la o el secretario técnico.
- IV. Remitir a la o el secretario técnico la información pública requerida para la atención de las solicitudes que realice la ciudadanía, y de los trabajos que resulten con la comisión local en la materia; de conformidad con la normatividad aplicable.
- V. Coadyuvar con la o el secretario técnico, en la implementación de las normas, políticas, procedimientos en materia de su competencia y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- XV. Participar en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito al Comité Municipal de Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas.

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, tiene las atribuciones siguientes:

- I.- Coordinar en coadyuvancia con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, la ejecución de acciones de búsqueda de personas, que se lleven a cabo al interior del municipio de Temixco, lo anterior con estricto apego



a lo establecido en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

II.- La o el director de derechos humanos, búsqueda de personas y atención a víctimas, vigilara en conjunto con la o el secretario técnico que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas y administrativas del comité.

III.- Coadyuvar en el ámbito de su competencia en la elaboración de los programas y proyectos de búsqueda de personas, en coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, previa formal convocatoria.

IV.- Emitir opiniones e informes de su competencia, que le sean solicitados por la o el secretario técnico del comité, de conformidad con la normatividad aplicable, así como por la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos.

V.- Representar a la o el secretario técnico en los asuntos que le encomiende e informar de los resultados obtenidos.

VI.- Coordinarse y colaborar con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, en las alternativas para ejecutar acciones de búsqueda de personas, de conformidad con los protocolos y la legislación aplicable en la materia, que se lleven a cabo al interior de municipio de Temixco, Morelos.

VII.- La o el director de derechos humanos, búsqueda de personas y atención a víctimas, en coordinación con la o el secretario técnico, convocara a las mesas de trabajo a los integrantes del comité a fin de establecer los mecanismos y procedimientos para las acciones de búsqueda de personas que se requieran al interior del municipio de Temixco, Morelos, los cuales se llevaran en coordinación y colaboración con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos.

VIII.- Proponer previa autorización de la o el secretario técnico, acciones de búsqueda de personas, en coordinación con la comisión local competente en la materia, así como, la intervención de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana, cuando el personal del comité realice trabajo de campo, salvo los casos en los que se ponga en riesgo la integridad física de los Integrantes.

IX.- Proporcionar asesoría y canalizar a los familiares ante la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas del Estado de Morelos, para que realicen la denuncia correspondiente.



X.- Informar a la Comisión de Búsqueda del Estado de Morelos, sobre los casos de desaparición de personas suscitados en el municipio de Temixco, Morelos; a efecto de que sean reportados en el Sistema Nacional y Estatal de Personas Desaparecidas, para su seguimiento y atención.

XI.- Implementar en coadyuvancia con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, los mecanismos para la aplicación del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y demás instrumentos rectores en la materia, siendo de observancia general para los integrantes del Comité.

XII.- Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la o el secretario técnico, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

XIII.- Establecer coordinación interna, para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos implementados por el comité.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Instancia de la Mujer tiene las atribuciones siguientes:

I.- La Instancia de la Mujer, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que se encuentren previstos en la Ley Orgánica Municipal, Ley del Instituto de la Mujer, Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, Ley Estatal de Acceso a una Vida Libre de Violencia, Reglamento Interior de la Instancia de la Mujer, los acuerdos de Cabildo y demás ordenamientos legales aplicables en la ley de la materia para el estado de Morelos y la federación.

II.- Coadyuvar en la elaboración de programas y proyectos técnicos, buscando la integración de políticas públicas con perspectiva de género e interseccionalidad, encaminadas a la prevención, atención, y seguimiento para la búsqueda de personas y atención a víctimas.

III.- Establecer y operar en coordinación con las diferentes dependencias del ayuntamiento, un sistema de capacitación permanente, en temas relativos a la búsqueda de personas y atención a víctimas.

IV.- Buscar vínculos de colaboración con instituciones públicas del estado y la federación, con el fin de brindar asesoría jurídica y atención psicológica a víctimas directas y víctimas indirectas por violaciones a sus derechos humanos.

V.- Ser enlace con organizaciones de la sociedad civil, locales, nacionales e internacionales en materia de búsqueda de personas y atención a víctimas,



aplicando los principios de equidad, igualdad entre hombres y mujeres e interseccionalidad.

VI.- Emitir informes de evaluación periódica, para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y programas de la instancia en materia de búsqueda de personas y atención a víctimas.

VII.- La comunicación formal entre el Ayuntamiento de Temixco y la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas para los fines descritos en las fracciones que anteceden, será de manera exclusiva con la Dirección de Instancia de la Mujer del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

VIII.- Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones o le encomiende la o el presidente municipal, en su calidad de presidenta o presidente del Comité Municipal de Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas.

ARTÍCULO 21. La Procuraduría de Protección de la Niña, Niño y Adolescente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Temixco, tienen las atribuciones siguientes:

I.- De conformidad con lo que establece la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Minimizar la Violencia Familiar del Estado de Morelos, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conocerá el procedimiento de la mediación y aplicarán las disposiciones contenidas en esa ley y supletoriamente, la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal del Estado de Morelos.

II.- Llevar constancias administrativas de aquellos actos en los que la desaparición se trate de menores de edad y que los hechos sean reportados a el interior del municipio de Temixco, Morelos.

III.- Canalizar a los familiares directos e indirectos víctimas del delito de desaparición forzada a las instituciones competentes, para su atención y seguimiento

IV.- Dirigir y coordinar campañas tendientes a prevenir la desaparición de menores de edad, dentro del Municipio de Temixco, haciendo campañas de prevención general positiva a la ciudadanía.

V.- Recibir quejas, denuncias e informes en relación a menores de edad, en calidad de personas desaparecidas y no localizadas y poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier incumplimiento de las obligaciones a



tales responsabilidades y en su caso, de ser procedente, iniciar y llevar las acciones legales que procedan, todo en coordinación con el Comité Municipal de Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas.

VI.- Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica, de orientación social y psicológica de la niñez y a sus ascendientes o tutores en los trámites o procedimientos relacionados a la búsqueda de personas y atención a víctimas.

VII.- Colaborará y auxiliará a las autoridades locales competentes en búsqueda de personas, en la vigilancia y aplicación de protocolos de búsqueda siempre que estos tengan plena relación directa con menores de edad.

VIII.- Observar y aplicar el Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes (SIPINNA), establecido en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, lo anterior para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para colocar a la niñez en primer plano en aspectos importantes como: salud, educación, identidad y seguridad social para generar atención integral y protección a niños, niñas y adolescentes.

IX.- Cuando la o el procurador sea el primer respondiente de hechos constitutivos de delito en cuanto a personas desaparecidas, este deberá de hacer de conocimiento a la autoridad competente en la materia, auxiliando a la víctima a iniciar su denuncia correspondiente ante el agente del Ministerio Público.

X.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá solicitar de cualquier autoridad los informes, datos estadísticos, implementos y auxilio que requiera;

XI.- Vigilar el seguimiento de las asesorías jurídicas hasta su conclusión, realizando las acciones encaminadas a la integración familiar, a causa de la desaparición de algún familiar, poniendo a su disposición los servicios de los que disponga el Sistema DIF del municipio de Temixco, Morelos.

ARTÍCULO 22. La Coordinación Municipal de Protección Civil, tiene las atribuciones siguientes:

I.- Participar coordinadamente con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, en las acciones de búsqueda al interior del municipio, conforme a lo dispuesto de los protocolos con los que cuente la Coordinación Municipal de Protección Civil para este fin.



II.- Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores de búsqueda de personas en armonía con el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el interior del territorio municipal.

III.- Disponer la utilización de herramientas y personas, con los que cuente la dirección, para el mejor cumplimiento de las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en el territorio municipal, bajo la conducción de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos.

IV.- Promover la capacitación de los servidores públicos integrantes del Comité Municipal de Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas del Municipio, en materia de Búsqueda de Personas en Campo, esto en coordinación y coadyuvancia con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos.

V.- Brindar atención inmediata a las denuncias ciudadanas, ocasionadas por la desaparición de personas, haciendo del conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente en la materia.

ARTÍCULO 23. La Secretaría Ejecutiva, Administrativa de Protección Ciudadana tiene las atribuciones siguientes:

I.- Participar coordinadamente con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, en las acciones de búsqueda al interior del municipio, conforme a lo dispuesto por el artículo 40, de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

II.- Establecer mecanismos de coordinación, con otras autoridades competentes en la materia, para ampliar y mejorar las actividades relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas al interior del municipio de Temixco, Morelos.

III.- Auxiliar dentro del marco legal correspondiente, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que le soliciten, en los casos de desaparición de personas ocurridos dentro la territorialidad del municipio de Temixco.

IV.- Planear, dirigir, organizar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública adscritos a la dependencia, en las acciones de búsqueda que estos realicen en el interior del municipio de Temixco.



V.- Vigilar y supervisar que los cuerpos de seguridad pública se conduzcan con estricto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, sancionando cualquier conducta que transgreda los principios de actuación policial, previstos en los ordenamientos jurídicos.

VI.- Impulsar y fortalecer la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública, con especial enfoque para la actuación en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas e implementar el servicio profesional, promoviendo permanentemente el mejoramiento de las condiciones laborales del personal operativo.

VII.- Vigilar el perfil básico mínimo que deberá reunir el personal de seguridad pública, para desempeñar acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas al interior del municipio de Temixco, Morelos.

VIII.- Las demás que le asigne la o el presidente del comité y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de búsqueda de personas.

ARTÍCULO 24. La Dirección de Prevención del Delito, Vinculación Ciudadana y Atención Psicológica tiene las atribuciones siguientes:

I.- La Dirección de Prevención del Delito, Supervisión, Vinculación Ciudadana y Atención Psicológica, tiene como objetivo la planeación, difusión y operación de programas para fomentar una cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales; fortaleciendo las causas que generan seguridad pública; a través de mecanismos de participación social vinculando las políticas de seguridad pública, con acciones de prevención, quejas y denuncias, auxiliando así a las autoridades en ejercicio de sus tareas.

II.- Desarrollar programas de prevención del delito en el municipio, en concordancia con el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con participación ciudadana; además de coordinarse con la Dirección de Derechos Humanos Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas del municipio, Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, según corresponda para coadyuvar en las jornadas de búsqueda de personas y atención a Víctimas de este delito al interior del municipio.

III.- Emitir informes sobre los asuntos de su competencia, así como sobre aquellos que le solicite o requiera la o el secretario técnico o el presidente



municipal, con la secrecía que revista la información, en relación con la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas y atención a víctimas.

IV.- Turnar a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos, las denuncias recibidas por la presunta desaparición de personas ocurridas dentro de la territorialidad del municipio, o en su caso, canalizar a los familiares ante la fiscalía especializada para que, de ser el caso realicen la denuncia correspondiente.

V.- En caso de ser necesario integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda, así como implementar reuniones periódicas y comunicación continúa con las personas titulares de las comisiones de búsqueda, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas.

VI.- Realizar sus funciones en materia de localización de personas de manera coordinada con las comisiones nacionales y locales de búsqueda bajo los protocolos que estas establezcan y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.

VII.- Dar atención, información y capacitación a la ciudadanía para la prevención del delito y cómo actuar frente a un hecho de desaparición de personas.

VIII.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le delegue la o el secretario técnico.

ARTÍCULO 25. La Dirección de Comunicación Social, tiene las atribuciones siguientes:

I.- Difundir por los medios de comunicación posibles, los servicios, trámites, promociones, programas y avances de la administración pública municipal, haciendo especial enfoque en hechos de desaparición ocurridos en el territorio municipal.

II.- Vincular a las dependencias y entidades municipales, con los diversos medios de comunicación, para obtener la información de manera oportuna, veraz y objetiva, de las actividades y servicios que presta el gobierno municipal, enfocados en las acciones de búsqueda de personas que se desarrollen dentro del municipio de Temixco, Morelos.



- III.- En coordinación con la Unidad de Comunicación Social de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, establecerán los mecanismos para la difusión de fichas de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en los medios de comunicación que ambas partes designen para tal fin.
- IV.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le delegue la o el secretario técnico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente reglamento, se instalará el Comité de Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas en el Municipio de Temixco; para lo cual, por única ocasión, se autoriza a su presidente o presidenta, asistida por el secretario o secretaria del ayuntamiento para que designe de manera directa a los servidores públicos que lo integran, quienes durarán en su cargo, el mismo periodo de la gestión municipal Vigente, contados a partir del día de su designación.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente reglamento deberán realizarse las adecuaciones necesarias a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos, al Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos; así como a los reglamentos internos de cada unidad administrativa y demás instrumentos normativos necesarios para el funcionamiento del comité municipal, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas previstas en el presente instrumento reglamentario.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a la o a el presidente municipal, realizar la designación de la persona titular de la Dirección de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas.



DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Temixco, Morelos a 28 de febrero del año 2024.

ATENTAMENTE

**CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS, 2022-2024.**

C. JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. ANDRÉS DUQUE TINOCO.

**SÍNDICO MUNICIPAL Y TITULAR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PATRIMONIO MUNICIPAL.**

C. JOSEFINA MARTÍNEZ IBARRA.

**REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO,
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES.**

C. RODOLFO TORREJÓN CASTAÑEDA.

**REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,
PLANEACIÓN Y DESARROLLO.**

LIC. PATRICIA TOLEDO NAVARRO.

**REGIDORA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y COLONIAS
Y POBLADOS Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL.**

C. EDGAR GUILLERMO ORTIZ POPOCA.

**REGIDOR DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL,
HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.**

C. ALEXIS NOÉ GARCÍA PEÑA.

**: REGIDURÍA DE DERECHOS HUMANOS, BÚSQUEDA DE PERSONAS Y
ATENCIÓN A VÍCTIMAS, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURISMO**

C. ALEJANDRO FLORES SÁNCHEZ.

**REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD, TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

C. VERÓNICA JERÓNIMO MORAN.



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

**REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASUNTOS INDÍGENAS Y
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.
C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICAS**

Aprobación	2024/02/28
Publicación	2024/04/03
Vigencia	2024/04/04
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos
Periódico Oficial	6297 "Tierra y Libertad"